

INF.FIS.UTF N°036/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“JESÚS LARA” COCHABAMBA
(JESUCA)**

La Paz, 18 de febrero de 2026

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1	Incorrecta presentación del estado de resultados.....	3
3.2	Ingresos y gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	5
3.3	Saldos en caja no documentados.....	7
3.4	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....	8
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....	10
	Falta de presentación del presupuesto de ingresos y gastos la gestión	
A.	2024	10
IV.	INFORME LEGAL	11
V.	CONCLUSIONES	12
VI.	RECOMENDACIONES	13

INF.FIS UTF. N° 36/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “JESÚS LARA” (JESUCA) COCHABAMBA.**

FECHA: La Paz, 18 de febrero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el 10 de septiembre de 2025 notificó al Sr. Fernando Camacho, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 186/2025 del 19 de agosto de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 08 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 186/2025 del 19 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, se identificaron las siguientes observaciones:

3.1. INCORRECTA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS

En el numeral **2.1** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°186/2025, se determinó que las siguientes observaciones:

- a) En el Estado de Resultados, en el rubro de ingresos, se registró incorrectamente **Bs100,00** en la cuenta “*Ingresos por Ejecutar*”, cuando correspondía registrar **Bs503,00** que representan el saldo por ejecutar en Caja de la gestión 2023.
- b) Los estados financieros no fueron remitidos con la firma de un profesional contador y/o auditor.

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico – Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros, menciona:

m) EXPOSICIÓN

“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 26. (Definiciones)

“c). **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a fiscalización, con vigencia de un año (por ejemplo: periodo comprendido entre el 02 de enero a 31 de diciembre de 20XX).

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

“**Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria**”. (Las negrillas son nuestras).



Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

“I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.
 - e) Comprobantes de Gastos.
 - f) Comprobantes de Diario.
 - g) Otros registros auxiliares.
- II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales **deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas**”. (Las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que las deficiencias advertidas en el Estado de Resultados generen inconsistencias que afectan la correcta exposición de las cuentas; asimismo, la falta de firma de un profesional contador resta validez y formalidad a la información presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, lo siguiente:
 - Aclarar las inconsistencias de la información presentada con documentación suficiente y competente de manera tal que sustente la exposición correcta de los saldos presentados en el Estado de Resultados.
 - Presentar los estados financieros revisados y firmados por un contador acreditado para asegurar su validez y la debida formalidad, así como para evitar esta clase de errores.

3.2. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°186/2025, se determinó las siguientes deficiencias:

a) INGRESOS

Los aportes correspondientes a la gestión 2024 ascienden a **Bs1.500,00** y presentan las siguientes observaciones:

Comprobante		DETALLE	Importe	Observaciones
No	fecha			
1	2/2/2024	Aporte en efectivo Rambert Teddy Fuentes Quinteros	500,00	El recibo no está prenumerado, no registra el importe del aporte, ni adjunta fotocopia de la cédula de identidad del aportante
2	2/2/2024	Aporte en efectivo Jorge Fernando Camacho Ponce	500,00	El recibo no está prenumerado, no registra el importe del aporte, ni adjunta fotocopia de la cédula de identidad del aportante
3	2/2/2024	Aporte en efectivo Luis Alberto Mariscal Oroza	500,00	El recibo no está prenumerado, ni adjunta fotocopia de la cédula de identidad del aportante
TOTAL INGRESOS			1.500,00	

b) GASTOS

Asimismo, se verificó que el total de gastos ejecutados en la gestión 2024, según el Estado de Resultados fue de **Bs1903,00**, de los cuales **Bs1.603,00**, no se encuentran sustentados con la suficiente documentación que respalde, valide y permita conocer el destino de los recursos, el detalle es el siguiente:

Comprobante		DETALLE	Importe	No de recibo o Facturas	Observaciones
N°	Fecha				
1	20/4/2024	Prendas de Vestir	500,00	69453	Sin listas Firmadas de los beneficiarios de las prendas de vestir Sin Informe del Objetivo del Gasto.
3	28/9/2024	Capacitación personal al	300,00	69455	Sin listas Firmadas de los beneficiarios de la capacitación Sin Informe del Objetivo del Gasto.



Comprobante		DETALLE	Importe	No de recibo o Facturas	Observaciones
N°	Fecha				
4	26/10/2024	Refrigerio	400,00	69456	Sin listas Firmadas de los beneficiarios del refrigerio Sin Informe del Objetivo del Gasto.
5	17/11/2024	Refrigerio	403,00	69457	Sin listas Firmadas de los beneficiarios del refrigerio Sin Informe del Objetivo del Gasto.
TOTAL			1.603,00		

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024 de 2 de septiembre de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023, misma que ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°032/2025 de 3 de febrero de 2025; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I.Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras)

4. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago.

IV Las agrupaciones ciudadanas municipales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el SIN, podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro del NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédulas de identidad de las personas que intervienen en el pago”.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo descrito ocasionó que los ingresos y gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente la integridad y dé certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2024; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a las operaciones realizadas.

3.3. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.3** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°186/2025, se determinó que el efectivo en caja al 31 de diciembre de 2024 expone un saldo de **Bs100,00** al respecto, no fue de nuestro conocimiento el “Arqueo de Caja” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.” (Las negrillas son nuestras)

Lo señalado ocasionó limitaciones para poder validar el saldo correcto expuesto en la cuenta de caja.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2024, o posterior registrando el efectivo recontado, con la firma, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, y análisis, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.

3.4 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En el numeral **2.4** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°186/2025, se determinó que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.”*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. ***Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.***
- II *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
5. ***De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.” (Las negrillas son nuestras)***

Resolución TSE-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025

Resuelve

“Primero COMMINAR a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales y municipales proceder con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI) E INFORMAR AL Tribunal Supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda hasta el 30 de junio de 2025”

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el manejo y control del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente, lo que podría derivar en sanciones que vayan en contra de los intereses de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presentar una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, y de esta manera evitar sanciones por su incumplimiento.

En caso de no subsanar lo solicitado, será considerado como un incumplimiento a la normativa vigente y de corresponder se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS LA GESTIÓN 2024

En el numeral **3.5** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°186/2025, se determinó que en el Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto para la gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, no realizó la proyección del presupuesto de ingresos y gastos, información necesaria para llevar a cabo las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 66. (Presupuesto anual)

I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.”

Al no contar con una proyección del presupuesto de ingresos y gastos, no fue posible conocer los recursos financieros que se dispongan para ejecutar las actividades programadas.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, que en futuras presentaciones realicen una proyección detallada del presupuesto de ingresos y gastos, de manera tal que permita identificar los recursos disponibles, para asegurar la ejecución de las actividades programadas y evitar posibles amonestaciones por su incumplimiento.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 578/2025 de 29 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar Preliminar INF.FIS.UTF. N°186/2025, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 439/2025 de 15 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba desde la notificación con el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°186/2025 de 19 de agosto de 2025, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Incorrecta presentación del Estado de Resultados según se describe en el numeral 3.1 del presente informe.*
- C2** *Ingresos y gastos sin suficiente documentación de respaldo según se describe en el numeral 3.2 del presente informe.*
- C3.** *Saldos en caja no documentados según se describe en el numeral 3.3 del presente informe.*

- C4.** *Falta de apertura de una cuenta bancaria* según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Otras Observaciones identificadas* según se expone en el numeral **3.6** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones **expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente**, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



R2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. *[Firma]*
FISCALIZADOR
UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 1772


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch,UTF
c.c. ACM/JESUCA/ CBB